



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

ANUNCIO

Al haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de la Universidad Popular, estas han sido desestimadas, mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 12 de febrero de 2025, aprobándose definitivamente en el mismo acuerdo, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y que es el siguiente

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
Artículo 1.

La entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Es decir, que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados y que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 2. Concepto.

El Ayuntamiento de Carcelén ha establecido un precio público por la prestación de los cursos de la Universidad Popular.

Artículo 3. Cobro.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio. No obstante, se exige el depósito previo del importe correspondiente al primer trimestre junto a la solicitud de inscripción.

El resto de trimestres deberán abonarse en los primeros 20 días de inicio del mismo.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las altas y bajas se manifestarán por escrito.

4. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Artículo 5. Cuantía.

– Cuota para mayores de 18 años: 20 euros/alumno/mes.

– Cuota para menores de 18 años:

. Cursos que se imparta 1 hora a la semana: 5 euros/alumno/mes.

. Cursos que se impartan 2 horas a la semana: 7 euros/alumno/mes.

. Cursos que se impartan 4 horas a la semana: 14 euros/alumno/mes.

Las cuotas trimestrales/anuales se pagarán mediante recibo domiciliado en la entidad bancaria designada por los obligados al pago. Los recibos devueltos serán abonados en la forma y en el plazo que se indique en la notificación que será enviada, con un recargo del coste de devolución/emisión del recibo facturado por la entidad bancaria.

Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de la parte de la cuota correspondiente al mes en curso, ni prorrateos en la cuota para el caso de que no se hubiese efectuado el ingreso en la fecha de solicitud de la baja.

Artículo 6. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones de obligado al pago, las personas físicas tutoras o responsables legales de aquel.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

No se reconocen otros beneficios tributarios según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,



salvo los que sean establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Carcelén entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

2.680